## Lima, treinta de marzo del dos mil nueve.-

387 del Código Procesal Civil, respecto al recurso de casación interpuesto por Jean Bernard Queutey; así como los requisitos de fondo previsto en el inciso 1 artículo 388 del Código Procesal citado; y CONSIDERANDO.-----PRIMERO: El recurrente invoca como causal de su denuncia el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, relativa a la Contravención de las Normas que Garantizan el Derecho al Debido Proceso: argumentando lo siguiente:: a) Que, no se ha tomado en cuenta que en primera instancia ya había operado el abandono por falta de impulso procesal de la parte actora, pues a la fecha de su solicitud de abandono no existe en autos ninguna resolución pendiente a decretarse por parte del personal jurisdiccional como pretende simular el A quo y b) Que se ha incurrido en contravención al debido proceso, pues la causa ha sido resuelta por un Juez distinto al de quien las informaron oralmente, por lo que se ha contravenido el artículo.555 del Código Procesal Civil, asimismo la Sala inserta una sentencia de casación que no guarda relación exacta con lo que es materia de apelación.-----

**VISTOS:** Verificado los requisitos de forma establecidos por el artículo

**SEGUNDO:** Que, respecto a lo expuesto en el punto **a)** corresponde señalar que los argumentos del recurrente inciden en cuestionar las conclusiones fácticas arribadas por ambas instancias jurisdiccionales, habida cuenta que el pedido de abandono del citado recurrente fue desestimado expresamente en atención a que el transcurso de los

## CAS 5339-2008 LIMA

plazos por la falta de impulso procesal resultan atribuibles al Juzgador, pues vencido el plazo para que la litisconsorte necesaria en el proceso absuelva la demanda, correspondió dictar de oficio la rebeldía y en consecuencia la fecha para la audiencia, lo cual se advierte liminarmente es una obligación del juzgador a tenor de lo dispuesto en el artículo 458 del Código Procesal Civil, por lo que lo sustentado en este extremo carece de base real.-----TERCERO: Que, en cuanto al punto b) se advierte que. i. La Sala ha absuelto el cuestionamiento de la recurrente respecto de la intervención del A quo al momento de sentenciar, el mismo que es distinto al Juez que escuchó los alegatos en la audiencia única; ii. Señala la citada instancia, que las partes tuvieron conocimiento del avocamiento de referida magistrada mediante la resolución número catorce de fecha treinta y uno de enero del dos mil siete y por ello han estado en la oportunidad de considerarlo pertinente de expresar nuevos alegatos; iii. Asimismo como un argumento de mayor sustento cita textualmente una sentencia casatorìa que a su vez establece lo necesario del avocamiento del Juez para el conocimiento de las partes, por lo que no se advierte incongruencia en la motivación del Ad quem respecto de los agravios expresados en apelación; iv. Que, el recurrente en casación no cumple con acreditar que indefensión pudiese habérsele causado con el supuesto vicio que denuncia así como el perjuicio cierto y concreto respecto a su pedido, por lo que también corresponde desestimar este extremo, resultando de aplicación el artículo 174 del Código Procesal Civil.-----Por las razones anotadas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Jean Bernard Queutey de fojas ciento noventa y siete; **CONDENARON** al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, asì como al pago de las costas y costos en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de ésta

## CAS 5339-2008 LIMA

resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos con María Gladys Arribasplata Gaspar sobre desalojo por ocupación precaria; actuando como Vocal Ponente el señor Palomino García y los devolvieron.-

SS

PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
IDROGO DELGADO

4